



Orden del Ministerio de Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos archivísticos correspondientes al año 2023

El *Real Decreto 2/2020, de 12 de enero*, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura. Asimismo, el *Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo*, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, modificado por el *Real Decreto 124/2022, de 15 de febrero*, establece que corresponde a la Secretaría General de Cultura la promoción, la protección y difusión de los archivos estatales a través de Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, dependiente de la misma. A este centro directivo le compete el fomento de la conservación del patrimonio documental y su promoción y difusión nacional e internacional, así como la gestión del Portal de Archivos Españoles (PARES), la coordinación del Sistema Español de Archivos y la cooperación con otras Administraciones y entidades públicas o privadas en materia de archivos.

La Constitución Española en su artículo 149.1. 28ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva en la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación y sobre los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. El propio apartado 2 de ese mismo artículo 149 del texto constitucional precisa que el Estado, "sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas".

De acuerdo con este último mandato, las ayudas contempladas en la presente convocatoria requieren una regulación unitaria de todos sus aspectos y la gestión centralizada de las mismas, que se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. En este





sentido, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

Se opta por la gestión centralizada de estas ayudas con el fin de facilitar su obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, coadyuvando a la preservación del patrimonio documental común a través de actividades desarrolladas a un nivel supra autonómico, nacional o internacional y desestimándose todo proyecto cuyo ámbito territorial sea de carácter local, comarcal, provincial o de una única Comunidad Autónoma.

En este sentido, la presente convocatoria se lleva a efecto sin menoscabo alguno de las competencias exclusivas que en materia de Patrimonio Documental y Archivos les son reconocidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

A los efectos de garantizar una adecuada información sobre la gestión de los procedimientos de valoración y adjudicación de estas ayudas por parte de las Comunidades Autónomas, se ha previsto la participación de representantes de éstas en la Comisión de Valoración de las propuestas de concesión de las ayudas para el desarrollo de proyectos archivísticos. De hecho, al definir el objeto de esta subvención, el posible beneficiario y los motivos de exclusión, en los apartados primero, segundo y tercero respectivamente, esta convocatoria establece la necesidad de que los proyectos sean desarrollados en archivos y con fondos documentales de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, (BOE num. 275, de 13 de noviembre de 2010), establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

Esta línea de inversión se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Ministerio de Cultura y Deporte con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto prioritario de facilitar la ejecución de proyectos de descripción y digitalización que permitan una mayor difusión del patrimonio documental que se custodia en archivos de entidades privadas, así como apoyar la realización de tareas de preservación y restauración de los documentos que se custodian en los archivos de entidades privadas para garantizar su perdurabilidad.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado 2, de la citada orden, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:





Artículo 1. Objeto de la ayuda. Finalidad y gastos subvencionables. Cuantía máxima de la ayuda.

1. Objeto.

Por la presente Orden se convoca para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003), la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a entidades o instituciones privadas sin ánimo de lucro para llevar a cabo proyectos en archivos privados y con fondos documentales de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma que redunden en la mejor conservación y difusión del Patrimonio Documental Español.

2. Finalidad y gastos subvencionables.

Estas ayudas tendrán por finalidad la financiación de trabajos de descripción, digitalización, conservación, restauración, identificación, valoración, y recuperación de documentos en el plazo de un año a contar desde la fecha de la Orden de concesión. Los proyectos de descripción obligatoriamente se realizarán con la aplicación proporcionada por la Subdirección General de los Archivos Estatales, según el punto 5 del artículo decimotercero.

Los conceptos de gasto subvencionables por esta convocatoria son:

a) Personal para la realización del proyecto objeto de subvención, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Personal ajeno a la entidad: contratación de personal específicamente para la realización del proyecto.
- Personal propio de la entidad: remuneración de personal técnico del archivo vinculado a la entidad. No se admitirá en ningún caso la remuneración del personal técnico del archivo que no se haya dedicado en exclusividad a la realización del proyecto. Tampoco se admitirá la remuneración del personal fijo de la entidad que no realice tareas específicas de archivo.

b) Contratación de servicios externos para la realización del proyecto objeto de subvención.

c) Adquisición de bienes fungibles.

d) Dietas de viaje, siempre que sea inexcusable la realización del viaje para el desarrollo del proyecto. Para estos gastos se tomarán como referencia los límites fijados por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Se considerará subvencionable el gasto que se realice en el plazo establecido para la realización del proyecto y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.





No son subvencionables por esta convocatoria:

- a) Los gastos corrientes generales de funcionamiento de los archivos, tales como agua, luz, teléfono, etc.
- b) Los gastos protocolarios y de representación. Los gastos derivados de actividades de difusión, publicidad o propaganda. Los gastos financieros, de amortización, o por tributos.

3. Cuantía.

La ayuda tendrá un importe máximo de 10.000 euros y en ningún caso superará el 70 % del coste de la actividad. El 30% restante deberá financiarse con cargo a los fondos propios de la entidad o mediante ayudas públicas o privadas que pueda obtener el beneficiario.

Artículo 2. Requisitos y exclusiones de los proyectos.

1. Requisitos.

Se consideran requisitos para que un proyecto pueda concurrir, los siguientes:

- 1.1. El proyecto debe ser de contenido archivístico.
- 1.2. El archivo ha de tener alcance nacional o al menos superior a una Comunidad Autónoma.
- 1.3. Que los fondos objeto del proyecto archivístico no se custodien en archivos de cualesquier administraciones, organismos o instituciones públicos.
- 1.4. Que el proyecto archivístico se aplique exclusivamente para las tareas de descripción, digitalización, conservación, restauración, identificación, valoración, y recuperación de documentos objeto de dicho proyecto.
- 1.5. Que el proyecto archivístico se pueda realizar en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la Orden de concesión. Si el proyecto se engloba dentro de otro más amplio se solicitará ayuda exclusivamente para la parte del proyecto que pueda desarrollarse dentro de este plazo.

2. Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de la ayuda regulada en esta Orden:

- a) Los proyectos relativos a la celebración de exposiciones, congresos, jornadas, reuniones y actos de similar naturaleza.
- b) Los proyectos cuyo contenido y alcance sea de ámbito local, comarcal, provincial o de una única Comunidad Autónoma.
- c) Los proyectos de contenido bibliográfico, hemerográfico, museográfico, o propio de otras disciplinas no archivísticas.





Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades o instituciones privadas sin ánimo de lucro, que presenten proyectos en archivos privados y con fondos o colecciones documentales de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma, sobre el Patrimonio Documental Español y su proyección internacional (en aplicación del art. 149.2 de la Constitución), siempre que, estando legalmente constituidas, cumplan los requisitos y no se encuentren incursas en ninguna de las exclusiones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deben estar al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y en las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Para poder concurrir a estas ayudas, las entidades deberán acreditar que están válidamente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente en la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo 4. Imputación presupuestaria.

El importe de las ayudas convocadas será, como máximo, de 109.930 € (ciento nueve mil novecientos treinta euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.332A.484.05 del programa "Archivos" del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2023.

Artículo 5. Concurrencia de ayudas.

Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para la misma actividad, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada. Dicha compatibilidad es independiente de la obligatoriedad, establecida en el apartado primero, punto 3 de esta convocatoria, de aportar al menos un 30% con cargo a los fondos propios de la entidad o mediante ayudas públicas o privadas que pueda obtener el beneficiario.

El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

A estas ayudas les es de aplicación el artículo 53 del Reglamento General de Exención de categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en





aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En particular es de aplicación la sección 11 del artículo 53 que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales.

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. La convocatoria y la concesión de las ayudas se publicará en la forma prevista en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Presentación de solicitudes, plazo, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes.

1. La solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte:

<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/archivos/servicios-al-ciudadano/becas-ayudas-subvenciones.html>

Deberá ser cumplimentada en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en:

<https://cultura.sede.gob.es/> Apartado "procedimientos y ayudas".

1.2. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

1.3. Únicamente podrá presentarse una solicitud por titular. La solicitud sólo contemplará un proyecto. En el supuesto de que el mismo titular presente varias solicitudes, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.





1.4. Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

2. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. **El plazo de presentación finalizará a las 14:00 h. del último día.** Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Documentación.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica, en idioma castellano o traducida al mismo cuando corresponda.

3.1. Documentación administrativa:

- a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- b) Copia digitalizada del acta fundacional de la entidad con sus correspondientes modificaciones.
- c) Copia digitalizada de los estatutos vigentes de la entidad, así como de las modificaciones que haya habido.
- d) Copia digitalizada de la certificación de inscripción en el registro público correspondiente. La entidad debe estar inscrita en el registro correspondiente en la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Copia de las cuentas aprobadas en los dos ejercicios anteriores a esta convocatoria.
- f) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y de no ser deudora por reintegro de subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante deberá mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias.
- g) Declaración responsable firmada por el representante legal de las subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad, a cualesquiera Administración Pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.





h) Declaración referente al personal asalariado a cargo de la entidad.

El solicitante podrá autorizar expresamente al órgano gestor para que recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de las instituciones de carácter religioso y en cuanto a los documentos exigidos en los apartados b), c) y d) se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

3.2. Documentación específica:

- a) Memoria descriptiva detallada del proyecto archivístico para el que se solicita ayuda, realizado conforme el modelo del Anexo I.
- b) Presupuesto realizado según el modelo del Anexo II, en el que se desglosen ingresos y gastos necesarios para la ejecución de la actividad.
- c) Memoria descriptiva de los servicios que se prestan en el archivo de la entidad, realizada conforme al modelo del Anexo III.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por éstas, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1, apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de que la entidad solicitante desee acogerse a esta posibilidad, deberá presentar una declaración responsable en la que se hagan constar los datos identificativos de la entidad, organismo de la Administración actuante y fecha en que se presentaron los documentos requeridos en la presente convocatoria, y declaración de ausencia de modificaciones en los mencionados documentos desde esa fecha hasta el día de presentación de la solicitud de estas ayudas. En particular, los documentos administrativos a los que se refiere este derecho son: la escritura de Constitución de la entidad, los Estatutos y sus modificaciones, la certificación de inscripción en el registro público correspondiente y la Tarjeta de Identificación Fiscal. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, la documentación administrativa requerida podrá ser sustituida por una declaración responsable de la solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, será requerida la presentación –en un plazo no superior a diez días hábiles- de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Las copias de documentos entregados mediante el Registro Electrónico deberán atenerse a lo contenido en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Subsanación.

4.1. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

4.2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento, Comisión y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de los Archivos Estatales.

2. Comisión de Valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, quien podrá delegar en la persona que ocupe la Vicepresidencia
- Vicepresidente: La persona titular de la Subdirección General de los Archivos Estatales.





- Secretario: Un funcionario/a de carrera de la Subdirección General de los Archivos Estatales, con voz, pero sin voto.
- Vocales: Cinco funcionarios/as de carrera del Ministerio de Cultura y Deporte más tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas, designados siguiendo los criterios establecidos por la conferencia sectorial de Cultura.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la paridad y la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Todos los vocales y la persona que ocupe la secretaría serán nombrados por el Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

La condición de vocal tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido. La Comisión de Valoración podrá recabar el dictamen de los expertos que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos evaluados.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el punto siguiente.
- b) Realizar un informe en el que se exprese el resultado de esa valoración.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario/a y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Criterios de valoración.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes en una única fase. Si fuera necesario, se establecerá una puntuación de corte provisional (60 puntos) para determinar el orden final de adjudicación. Aquellas solicitudes que, habiendo superado los 50 puntos, no alcancen la puntuación de corte, podrán quedar como suplentes o en espera de adjudicación en el caso de producirse alguna renuncia.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- a) Interés del contenido del proyecto archivístico: Este criterio supondrá como máximo 60 puntos de la valoración total en función del siguiente reparto:

- Interés histórico y archivístico de la documentación (máximo 20 puntos)
- Número de registros descriptivos (máximo 10 puntos)





- Más de 5.000 registros (10 puntos)
- Entre 500 y 5.000 registros (5 puntos)
- Volumen de fondos a identificar (máximo 10 puntos)
- Estado de conservación de los documentos (máximo 10 puntos)
- Si el proyecto de descripción incluye digitalización (máximo 10 puntos)

b) El número y la calidad de los servicios prestados por el archivo de la entidad, su experiencia y actividades. Este criterio supondrá como máximo 20 puntos de la valoración total en función del siguiente reparto:

- Acceso a investigadores y/o usuarios (máximo 10 puntos)
- Procesos archivísticos informatizados (máximo 5 puntos)
- Servicio de entrega de reproducciones digitales. (máximo 3 puntos)
- Actividades de difusión (máximo 2 puntos)

c) El coste del proyecto supondrá como máximo 20 puntos de la valoración total y se valorará:

- La adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad y a los precios reales de mercado. (máximo 10 puntos).
- Capacidad económica y organizativa de la entidad para desarrollar y consolidar el proyecto de acuerdo con el nivel de actividad de la entidad (máximo 10 puntos).

En el caso de que dos o más proyectos obtengan la misma puntuación, tendrá prioridad el proyecto que haya recibido mayor puntuación en el criterio de "Interés del contenido del proyecto" y, en caso de persistir el empate, se atenderá al criterio "número y calidad de los servicios prestados".

Por otra parte, y con objeto de poder hacer uso de la previsión contenida en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Comisión de Valoración realizará una relación ordenada en la que se incluirán todas las solicitudes ordenadas por la puntuación obtenida.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

1. Para la concesión y adjudicación de esta ayuda, siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en esta Orden y no se halle incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en dichos apartados, se llevará a cabo un proceso de selección, siendo denegadas todas aquellas solicitudes que no alcancen un total de 50 puntos.





2. Tras el análisis y valoración de los proyectos por la Comisión de Valoración y teniendo en cuenta el límite máximo de la ayuda por beneficiario previsto en el apartado primero (10.000,00 €), los supuestos que se prevén para que los proyectos reciban ayudas y para cuantificar su importe son los siguientes:

1.- Si la cuantía total solicitada por los proyectos seleccionados con un mínimo de 50 puntos no supera el crédito máximo disponible, el órgano instructor propondrá otorgar la ayuda solicitada a todos los proyectos seleccionados.

2.- Si la cuantía total solicitada por los proyectos seleccionados con un mínimo de 50 puntos supera el crédito máximo disponible, el órgano instructor aumentará a 60 el mínimo de puntos necesarios para ser incluidos en la propuesta de resolución provisional. La cuantía individual de cada proyecto seleccionado se calculará multiplicando la puntuación obtenida por el valor económico atribuido al punto. El valor económico del punto será el resultado de dividir el crédito disponible entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan superado la nota de corte.

Si aún existiera un remanente de crédito después del reparto inicial, dicho remanente se distribuirá entre los proyectos seleccionados a los que se les hubiera asignado una ayuda inferior a la solicitada, aplicando la metodología antes descrita para el cálculo de la cuantía de la ayuda, hasta que la totalidad del crédito disponible quede repartido.

3. De acuerdo con lo señalado en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones y en la forma prevista en el apartado undécimo de esta convocatoria, el órgano instructor hará pública la propuesta de resolución provisional, así como las cuantías provisionalmente asignadas. Esta comunicación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

No obstante, si una vez publicitada la propuesta de resolución provisional de las ayudas hubiera un remanente de crédito producido por la renuncia de alguno de los beneficiarios seleccionados, éste se destinará a los proyectos incluidos en la relación de suplentes, según su orden de puntuación, hasta agotar dicho remante. En este supuesto, se comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

4. De acuerdo con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, y en el plazo de diez días, los beneficiarios propuestos deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social aportando las certificaciones positivas





y en vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que al realizar la solicitud haya dado su consentimiento a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes para recabar esta información.

5. Los beneficiarios propuestos deberán, en el plazo indicado de diez días, comunicar por escrito la aceptación de la ayuda. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado se presumirá la renuncia a la misma.

6. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá, en ese plazo de diez días hábiles, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Esta solicitud de reformulación, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y los topes de financiación, deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Valoración.

7. Ultimadas las actuaciones anteriores, la Subdirección General Archivos Estatales, en su condición de órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Artículo 10. Orden de concesión.

1. El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes es competente para la resolución del procedimiento por delegación del Ministro de Cultura y Deporte conforme al artículo 5 e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados gastos y de delegación de competencias.

2. Con la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano de instrucción, el Director General firmará la Orden de concesión, la cual deberá ser motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley General de Subvenciones. El plazo máximo para resolver y notificar la Orden de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda, por lo tanto, el silencio administrativo tendrá carácter negativo, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.





4. La Orden se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, se notificará por medios electrónicos a los interesados según lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La Orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en el apartado "Trámites y procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Artículo 11. Medios de publicación.

1. La Orden de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Asimismo, los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la Orden de concesión, se publicarán mediante su inserción en la página web, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<https://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/archivos.html>

Artículo 12. Pago y justificación de las ayudas concedidas.

1. Una vez dictada la disposición de concesión, la ayuda concedida se hará efectiva mediante el pago anticipado a la realización y justificación del objeto del proyecto, no siendo necesaria la constitución de garantía.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre, en ese momento, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, según lo estipulado en el art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a justificar la ejecución del cien por cien del gasto presupuestado en el proyecto presentado con la solicitud, y no únicamente la parte subvencionada.





3. En el caso de que no se justificara la ejecución del total de la actividad, el beneficiario deberá reintegrar un porcentaje del total subvencionado que sea equivalente al porcentaje del presupuesto global no ejecutado.

4. Dado que el importe de la ayuda será máximo de 10.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que se detalla a continuación, regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica, que incluya una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 12.4. de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

5. La justificación de la subvención concedida se efectuará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, y se presentará, por medios electrónicos, ante la Subdirección General de los Archivos Estatales, que procederá a su examen y revisión. La instrucción y resolución del procedimiento de reintegro le corresponde a la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales. Todo ello sin perjuicio del control a





realizar por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la Orden de concesión, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá comunicarse para su autorización al Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

2. Como queda expuesto en el artículo 1, punto 3 de la presente Orden, se deberá financiar, al menos, un 30 por ciento del total del presupuesto del proyecto.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, naciones o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedan obligadas a garantizar el acceso público a sus fondos en las condiciones que se establezcan con el Ministerio de Cultura y Deporte. Los proyectos de descripción obligatoriamente se realizarán en la aplicación proporcionada por la Subdirección General de los Archivos Estatales, basado en la norma ISAD-G, a fin de permitir la migración de los datos al micrositio Archivos Privados (integrado en PARES. Portal de Archivos Españoles) del Ministerio de Cultura y Deporte.

La entidad beneficiaria cederá todos los productos de la actividad subvencionada susceptibles de reproducción y difusión para los fines propios de los Archivos y del Ministerio de Cultura y Deporte, y, en todo caso, las bases de datos resultantes de los trabajos de descripción y reproducción a fin de permitir su acceso online.

5. La entidad beneficiaria entregará a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes una copia del trabajo desarrollado y cualquiera que haya sido el proyecto realizado (proyecto de reproducción, proyecto de descripción, proyecto de recuperación de documentos, etc.). Para la descripción del fondo objeto del proyecto se entregará una base de datos con la herramienta mencionada en el punto anterior.

De los proyectos de digitalización entregarán las imágenes maestras en color formato TIFF según la siguiente tabla y una copia JPG de un mínimo 150 ppp.





TIPO DE ORIGINAL	TAMAÑO	COLOR	RESOLUCIÓN IMAGEN TIFF
Texto impreso de alta calidad, dibujos lineales, prensa, libros (sólo texto)	Hasta A1-A0	RGB (valorar escala de grises)	300 ppp.
Texto manuscrito	Hasta A1	RGB	300 ppp.
Grandes formatos: mapas, planos, cartelería	Superior a A1-A0	RGB	200 ppp.
Positivos, fotografías, opacos, acuarelas, etc.		RGB	600-900 ppp.
Transparencias, placas, acetatos		RGB	900-1200 ppp.
Negativos de 35 mm. Diapositivas		RGB	3.200 ppp.

Para mayor difusión de los resultados obtenidos, se facilitará, a Comunidades Autónomas que lo soliciten, copia del resultado de los proyectos archivísticos subvencionados a entidades de su ámbito territorial.

6. La entidad beneficiaria, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederá al Ministerio de Cultura y Deporte los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio de Internet de todos los elementos que constituyen el resultado del proyecto realizado, se entregue dicho resultado en el soporte que fuere (digital, o cualquier otro). Asimismo, se autoriza al Ministerio de Cultura y Deporte a la difusión de dichas reproducciones para la consecución de sus fines. Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa ejercitada por terceros en relación con el objeto del convenio, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

7. En toda acción, publicada o no, así como cualquier publicación de carácter electrónico, incluida Internet, que resulte de las actividades a las que se haya concedido esta ayuda se deberá hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura y Deporte, incluyéndose el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte, que podrá solicitarse a la Subdirección General de los Archivos Estatales. Además del logo, en las publicaciones se incluirá la leyenda “Esta actividad ha recibido una ayuda de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte”.

8. Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Verificación y control.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención





General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

1. Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro de sus competencias referentes a la comprobación de la actividad subvencionada, el órgano instructor evaluará el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado. En el supuesto de incumplimiento parcial, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Si el órgano instructor, atendiendo al proyecto presentado en la solicitud, determinase que el proyecto no se ha realizado en su totalidad, sino que se ha desarrollado una parte del mismo, estimará en términos porcentuales qué parte ha realizado, y qué parte no. Y se aplicará esa relación a la cantidad total que debía justificar el beneficiario, a efectos de reintegrar el porcentaje correspondiente a la parte que no se haya desarrollado.

3. Asimismo, el beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por propia iniciativa y sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. La devolución se realizará a través del modelo 069, que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales. En este caso, se remitirá a la Subdirección General de los Archivos Estatales original o copia compulsada del resguardo.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la presente Orden.

Artículo 16. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que





se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (BOE num. 275, de 13 de noviembre de 2010) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos.

Artículo 17. Recurso.

1. Esta Orden pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

2. Asimismo, la citada Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Publicación de la Orden de convocatoria y entrada en vigor.

La presente Orden de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

En Madrid,

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

P.D. art. 5º e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados gastos y de delegación de competencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y
BELLAS ARTES

Isaac Sastre de Diego.

Firmado electrónicamente



ANEXO I

AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ARCHIVÍSTICOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ARCHIVÍSTICO PARA EL CUAL SE SOLICITA AYUDA

Identificación del proyecto	
Título del proyecto:	
Resumen del proyecto:	
Datos del fondo documental objeto del proyecto:	
Productor	
Fechas extremas	
Volumen	
Soporte	
Estado conservación	
Incluye digitalización	
Número de registros descriptivos a realizar	
Descripción detallada del proyecto (este impreso podrá ser completado en folios aparte, con una extensión máxima de 4 páginas)	

D./Dña.....
representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.....

Sr. Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes



ANEXO II

AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ARCHIVÍSTICOS

PRESUPUESTO

Identificación del proyecto		
Título del proyecto:		
¹ Presupuesto del proyecto (con desglose del importe previsto en cada tipo de gastos que se incluyen en la petición):		
Conceptos	Coste de cada concepto	Desglose del concepto (señálese cada gasto concreto dentro de cada concepto)
Personal		
Servicios Externos		
Consumibles		
Dietas y desplazamientos		
CUANTÍA TOTAL DEL PROYECTO		
CANTIDAD QUE SOLICITA ²		
¹ En este cuadro se señalarán todos los gastos y costes previstos para la realización de la totalidad del proyecto.		
² “La cantidad que solicita no puede ser superior al 70% del coste total del proyecto. Máximo 10.000 €”		



Observaciones que desee hacer el solicitante

D./Dña.....rep
resentante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos
obrantes en el presente anexo.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.....

SR. Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes



ANEXO III

AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ARCHIVÍSTICOS

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL ARCHIVO

I- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ARCHIVO <ul style="list-style-type: none">• Titularidad y gestión del archivo• Creación (fecha, circunstancias, etc.)• Volumen de documentación<ul style="list-style-type: none">- Metros cuadrados de depósito- Metros lineales de estantería (el total, estén ocupados o no)- Metros lineales de documentación• Fondos<ul style="list-style-type: none">- Cuadro de clasificación del archivo- Somera descripción de los fondos• Procesos archivísticos informatizados<ul style="list-style-type: none">- Descripción de fondos- Gestión de usuarios- Lenguajes documentales• Fines del archivo.
II- INFORMACIÓN GENERAL <ul style="list-style-type: none">• Ubicación• Teléfono, fax, página web y correo electrónico.• Horario de apertura
III- SERVICIOS DEL ARCHIVO <ul style="list-style-type: none">• Condiciones de acceso e información sobre los fondos• Número de puestos en la sala de investigadores• Condiciones de consulta de los documentos• Servicio de entrega de reproducciones a los usuarios
IV- LOS USUARIOS <ul style="list-style-type: none">• Derechos de los usuarios• Atención de quejas y sugerencias• Información sobre los usuarios que tiene el archivo (se pueden adjuntar estadísticas de procedencia de usuarios, de fondos más consultados, de temas de investigación, etc.).
V. • ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN <ul style="list-style-type: none">• Página Web• Redes sociales• Visitas• Exposiciones• Jornadas, cursos.
VI- OTROS DATOS DE INTERÉS <ul style="list-style-type: none">• Biblioteca complementaria (somera descripción de los fondos).



- Número de monografías
- Número de títulos de publicaciones periódicas
- Cualquier otro dato que el peticionario considere de interés dar a conocer.

